



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

ANUNCIO

Anuncio de sometimiento a información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días hábiles de la modificación puntual número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Almassora (Centro de Salud).

El Pleno del Ayuntamiento de Almassora en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de julio de 2024, adoptó acuerdo de sometimiento a información pública de la modificación puntual n.º 22 del PGOU (Centro de Salud), consistente en la reordenación de la manzana con destino dotacional en la que se ubican el centro de salud (DOT.SAN-13E), la residencia de la tercera edad (DOT.ASI-14E) y una zona verde (DOT.ZVE-11B), durante un periodo de cuarenta y cinco días hábiles, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en los términos del artículo 61.1.a) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

La documentación relativa a la referida modificación se podrá consultar en el portal de transparencia (<https://sede.almassora.es/es/articulos/planeamiento-municipal>) y en la página web del Ayuntamiento de Almassora (www.almassora.es), pudiendo formular durante el plazo de exposición pública las alegaciones que estimen convenientes.

“URBANISMO. Información pública de la modificación puntual número 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Almassora (Centro de Salud).

La Alcaldía formula la siguiente Proposición relativa al sometimiento a información pública por un plazo de 45 días hábiles de la modificación puntual n.º 22 del PGOU (Centro de Salud).

Visto que este Ayuntamiento pretende llevar a cabo la modificación puntual n.º 22 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Almassora, consistente en la reordenación de la manzana con destino dotacional en la que se ubican el centro de salud (DOT.SAN-13E), la residencia de la tercera edad (DOT.ASI-14E) y una zona verde (DOT.ZVE-11B).

Visto que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024/483 de fecha 12 de febrero de 2024 se delegó por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local la condición de “órgano ambiental municipal” cuando dicha competencia recaiga en el Ayuntamiento por estar ante los supuestos del artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021 de de 18 de junio, del Consell, así como la designación de las distintas personas y órganos que participan en el procedimiento de evaluación ambiental territorial

y estratégica mediante la redacción de la documentación correspondiente y emisión de los informes necesarios.

Visto que mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 12 de febrero se acordó la incoación formal del expediente de la modificación puntual n.º 22 del PGOU así como el encargo de la redacción de la documentación correspondiente a los Servicios técnicos municipales y emisión de los Informes correspondientes.

Visto que tras la solicitud de emisión de informes así como de redacción de la documentación correspondiente, se han emitido los siguientes en sentido favorable:

- . Informe técnico del Arquitecto municipal de fecha 1 de marzo de 2024.
- . Informe Jurídico de la Vicesecretaria y del Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 1 de marzo de 2024.
- . Informe de la Agente de Igualdad de fecha 4 de marzo de 2024 relativo al impacto de género.
- . Informe emitido por la Trabajadora Social, Vicesecretaria y del Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 18 de marzo de 2024 relativo al impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
- . Modificación puntual n.º 22 del PGOU suscrita por el Arquitecto municipal D. Fernando Zaragoza de fecha 18 de marzo de 2024.
- . Documento inicial estratégico de la modificación puntual n.º 22 del PGOU suscrito por el Arquitecto municipal D. Ángel Motos de fecha 18 de marzo de 2024.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024/924 de fecha 20 de marzo de 2024, se acordó solicitar al órgano sustantivo (pleno) el inicio formal de la evaluación ambiental territorial y estratégica y remitir la documentación necesaria para ello, siendo el borrador de la modificación puntual n.º 22 del PGOU y el documento inicial estratégico, ambos documentos suscritos por los Arquitectos municipales.

Visto que mediante Acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 15 de abril de 2024 se adoptó el acuerdo relativo a iniciar el procedimiento de evaluación ambiental territorial estratégica por procedimiento simplificado y remitir a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano ambiental la documentación correspondiente para llevar a cabo la evaluación ambiental.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2024, en calidad de órgano ambiental, se toma razón del acuerdo plenario anterior y se requiere al Técnico municipal competente para que eleve Informe con propuesta de resolución al órgano ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el artículo 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell.

Visto que mediante el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2024, en calidad de órgano ambiental, se somete el borrador de la modificación puntual n.º 22 del PGOU



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles.

Visto que en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas se ha solicitado Informe a la Dirección Territorial de Sanidad (Castellón), en fecha 29 de abril de 2024, no habiéndose emitido el Informe en el plazo establecido y por lo tanto la no emisión del mismo implica la conformidad de la propuesta. No obstante mediante correo electrónico, además de toda una serie de condicionantes técnicos que se deberán cumplir una vez aprobada la modificación puntual de Plan, se indica que *"en cuanto al terreno propuesto en la modificación para el nuevo centro de salud, la parcela se adecúa al centro de salud que se pretende construir, sin detectar impedimentos a nivel urbanístico"*.

Visto que por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón ya se emitió Informe en fecha 20 de febrero de 2024 así como también por parte de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos en fecha 08 de febrero de 2024, habiéndose incorporado ambos informes al trámite de consultas.

Visto que se ha solicitado Informe al Ingeniero Industrial municipal de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica, que indica que en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidos en los planes acústicos municipales y en defecto de éstos, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán un estudio acústico en su ámbito de ordenación mediante la utilización de modelos matemáticos predictivos que permitan evaluar su impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para su reducción, habiéndose emitido el mismo en fecha 7 de mayo de 2024 y en el que se recogen una serie de recomendaciones que se han recogido en el Informe de evaluación ambiental y territorial estratégico.

Visto que tras recibir los pronunciamientos de las Administraciones afectadas y valorada toda la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.2b) del citado Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, se ha concluido la evaluación ambiental y territorial estratégica a través de la emisión del documento llamado "Resolución del Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico", suscrito por el Arquitecto municipal con fecha 5 de julio de 2024, por considerar que de acuerdo con los criterios del anexo VIII del citado Texto refundido, la presente modificación puntual n.º 22 del PGOU no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2024 se ha emitido el Informe de evaluación Ambiental y Territorial Estratégico en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada llevada a cabo en el marco de la modificación puntual n.º 22 del PGOU, así como su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Considerando que el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, regula en el Título III del Libro I relativo al procedimiento de elaboración y aprobación de planes, los procedimientos

para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria y simplificada, en los Capítulos II y III, respectivamente.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Decreto Legislativo 1/2021 del Consell, de 18 de junio, se establece que será el órgano ambiental el que determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria o simplificada, determinándose los supuestos en cada caso.

Considerando que de conformidad con los artículos 50 y 52 del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell, de 18 de junio, el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico.

Considerando que de conformidad con lo establecido 52.3 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en el citado Decreto Legislativo y en la legislación sectorial.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, el órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente.

Considerando que de conformidad con lo establecido 53.2b) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos indicados en el precepto referenciado, siendo en este caso el informe de evaluación ambiental y territorial estratégico por considerar que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Considerando que de conformidad con el ya citado artículo 53.2b) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, una vez emitida la resolución del informe de evaluación ambiental y territorial estratégico, se resuelve la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado y se inicia la tramitación de la modificación del plan conforme al capítulo III del Título III, esto es, la tramitación urbanística propiamente dicha.

Considerando que de conformidad con el artículo 61.1 apartado a) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, la modificación puntual del PGOU y documentación correspondiente se deberá someter a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles mediante la publicación de anuncios en el «Diari Oficial de la Generalitat



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión, debiendo poner a disposición del público los documentos correspondientes en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento para facilitar su acceso por cualquier ciudadano/a.

Considerando que de conformidad con el artículo 61.1 apartado b) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, durante el plazo de información pública se deberá consultar a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

Considerando que de conformidad con el artículo 61.1 apartado d) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, una vez concluidas las anteriores actuaciones y resueltas las alegaciones que se han podido plantear durante el trámite de información pública, por encontrarnos ante una modificación del PGOU que tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas, se requerirá el dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, debiendo remitirse a dicho organismo la propuesta de resolución correspondiente.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell y el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece que el Pleno será el órgano competente para adoptar el acuerdo de sometimiento a información pública de la modificación puntual n.º 22 del PGOU y en base al artículo 47.2II) de la citada Ley 7/1985 se requerirá mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción del acuerdo.

Considerando que a la vista de todo lo expuesto, visto el Informe jurídico favorable de la Vicesecretaria y del Adjunto de la Sección de Planeamiento, Gestión urbanística y Obras de fecha 1 de marzo de 2024, es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Someter a información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días hábiles la modificación puntual n.º 22 del PGOU (Centro de Salud), consistente en la reordenación de la manzana con destino dotacional en la que se ubican el centro de salud (DOT.SAN-13E), la residencia de la tercera edad (DOT.ASI-14E) y una zona verde (DOT.ZVE-11B), mediante la publicación del anuncio correspondiente en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión, esto es, el periódico Mediterráneo. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el DOCV.

SEGUNDO: Consultar a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, durante el trámite de información pública.

TERCERO: La documentación correspondiente objeto de información pública, esto es, memoria descriptiva de la modificación así como el informe de evaluación ambiental y territorial estratégico,

estarán a disposición de toda la ciudadanía en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento para facilitar su acceso por cualquier ciudadano/a.

CUARTO: Requerir el dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, una vez concluido el trámite de información pública, por encontrarnos ante el supuesto previsto en el artículo 61.1 d) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio de Consell.”

Almassora, a 17 de julio de 2024
La alcaldesa

17/07/2024



María Tormo Casañ